

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez, los documentos electrónicos remitidos por los apoderados judiciales de los opositores a la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas KCW-598, la cual fue practicada por la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Agosto 2 de 2021.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Agosto dos (02) de dos mil veintuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0896
EXP. RAD. N° 2021-0122

Visto el informe secretarial, revisada el acta de la diligencia de secuestro practicada por la Inspección Única de Policía de Tuluá, en atención al Despacho Comisorio N° 0013 de junio 29 de 2021, librado por la Secretaría de este Estrado Judicial, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el señor **JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE**, en contra de los ciudadanos **ALEXANDER NUÑEZ CORREA**, **MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY** y observando que la apoderada del señor **JUAN SEBASTIÁN LOAIZA GONZÁLEZ**, presentó oposición en la diligencia de secuestro del **Vehículo automotor, clase automóvil, servicio particular, marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598** y que además el apoderado de la señora **ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY**, había presentado incidente de levantamiento de medida de embargo y secuestro sobre el mismo automotor, este Despacho, conforme a lo reglado en el Inciso 2° del Art. 40 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 596 y Numeral 8° del Art. 597 Ib., dará aplicación a lo dispuesto en el Numeral 3°, Art. 129 de la misma normatividad, a fin de que la parte demandante se pronuncie respecto a las oposiciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

DISPONE:

1°.- AGREGAR al expediente electrónico, el Despacho Comisorio N° 0013 de junio 29 de 2021, diligenciado por la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle del Cauca.

2°.- CORRER traslado a la parte actora por el término de **Tres (3) días**, respecto del documento de levantamiento de medida de embargo y secuestro presentado por el gestor judicial de la Incidentalista señora **ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY**, conforme lo establece el Numeral 3° del Art. 129 del C.G.P., para que si a bien lo tiene, se pronuncie.



2.1°-. RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. ANDRES FELIPE DUQUE MORALES** portador de la TP N° 242.600 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de Apoderado Judicial de la Incidentalista, señora **ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY**, con las facultades conferidas en el escrito objeto de decisión y quien en lo sucesivo, recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección electrónica: anjufedukemorales@gmail.com

3°- CORRER traslado a la parte actora por el término de **Tres (3) días**, respecto del documento de oposición de medida cautelar propuesto por la gestora judicial del opositor, señor **JUAN SEBASTIÁN LOAIZA GONZÁLEZ**, conforme lo establece el Numeral 3°, Art. 129 del C.G.P., para que si a bien lo tiene, se pronuncie.

3.1°-. RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO** portadora de la TP N° 314.219 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de Apoderada Judicial del opositor, señor **JUAN SEBASTIÁN LOAIZA GONZÁLEZ**, con las facultades conferidas en el escrito objeto de decisión y quien en lo sucesivo, recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección electrónica: yessicaprada@outlook.com

4°.- Una vez efectuado el pronunciamiento de la parte demandante, pasen nuevamente las presentes diligencias a Despacho, a fin de proceder con el periodo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 048

Fecha: AGOSTO 5 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez
